

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6398

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de diciembre de 1977 por la que se modifica la Instrucción complementaria MI.BT.025 del vigente Reglamento Electrónico para Baja Tensión.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 13 de enero de 1978, se transcriben a continuación las correcciones oportunas.

Página 845, apartado 7.1, «Instalaciones eléctricas en quirófanos». En la tercera línea del primer párrafo, donde dice: «... señaladas en otras...», debe decir: «... señaladas, entre otras...».

En la cuarta y quinta línea del segundo párrafo, dice: «... ISO-VDE», debe decir: «... ISO, VDE».

En la sexta línea del mismo párrafo, donde dice: «... normas concedidas por el Ministerio...», debe decir: «... normas, concedida por el Ministerio...».

Página 846, apartado 7.1.1, en el undécimo párrafo, donde dice: «... instalaciones a 110 V...», debe decir: «... instalaciones a 127 V...».

En el apartado «Protección diferencial», en la sexta línea del primer párrafo, donde dice: «Se dispondrán de las correspondientes...», debe decir: «Se dispondrán las correspondientes...».

Apartado 7.1.3; primer párrafo, segunda línea, dice: «... la clase 1, división 1, clase 1, división 2...», debe decir: «... La Clase I, División 1 y Clase I, División 2...».

En el apartado 7.1.4, en la decimotercera línea, dice: «Resistencia de aislamientos de suelos...», debe decir: «Resistencia de aislamiento de suelos...».

Línea decimonovena, dice: «... resistencia de aislamiento y de ...», debe decir: «... resistencia de aislamiento de...».

Página 847.—Figura 1. Falta completar la conexión entre 22 y 23, del embarrado de puesta a tierra con el embarrado de equipotencialidad.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6399

REAL DECRETO 299/1978, de 13 de enero, por el que se suspende la aplicación de derechos arancelarios a la importación de un millón y medio de hectolitros de vino tinto de «coupage».

La conveniencia de mantener el abastecimiento nacional de vino sin detrimento de las posibilidades de exportación hace aconsejable complementar nuestra producción con la importación de vino tinto destinado al «coupage» en régimen de suspensión de derechos, limitada a la cantidad que a dichos fines se estima necesaria y haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se suspende totalmente, por tres meses, la aplicación de los derechos establecidos a la importación de vino tinto de «coupage» en la partida 22.05 D-2-b del Arancel de Aduanas, quedando limitados los efectos de dicha suspensión a la cantidad máxima de un millón quinientos mil hectolitros, que será distribuida mediante licencias de importación expedidas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

6400

REAL DECRETO 300/1978, de 2 de marzo, por el que se reorganiza el Ministerio de Comercio y Turismo.

La nueva denominación del Departamento fue establecida por el artículo octavo del Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, que asimismo creó la Secretaría de Estado de Turismo y agregó la Junta Superior de Precios al Ministerio, del que se desgajó la Subsecretaría de Marina Mercante, que en virtud del artículo once de la citada disposición se integró en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Tales transformaciones obligan a una remodelación de los Servicios Centrales del Departamento en orden a la consecución de una adecuada coordinación con los mencionados Organismos, que amplían en ámbito de actuación del Ministerio: el Turismo, y refuerzan sus medios de intervención en la ordenación del mercado interior con la adscripción de la Junta Superior de Precios.

Al amparo de dicha disposición se promulga el presente Real Decreto, de reorganización del Ministerio de Comercio y Turismo, con las siguientes finalidades:

Las variaciones que se introducen en la Subsecretaría de Comercio persiguen, además del mencionado objetivo de coordinación, otro objetivo básico: la mayor efectividad de la actuación del Ministerio, suprimiendo Organos, cuya existencia suponía de hecho una concurrencia de atribuciones, al mismo tiempo que el refuerzo de la actividad inspectora, consustancial para el mejor cumplimiento de los cometidos atribuidos al Ministerio por la legislación vigente. Igualmente y persiguiendo el objetivo de eliminación de las disfunciones existentes, se modifica la adscripción de órganos anteriormente dependientes de modo directo de la Subsecretaría de Comercio, que pasan a depender de las Direcciones Generales sectoriales correspondientes.

Por otra parte, la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Comercio y Turismo en materia de comercio interior presenta una serie de disfunciones, entre las que cabe señalar la carencia de una estructura adecuada en la Subsecretaría de Mercado Interior para desarrollar las funciones de dirección y coordinación que le corresponden; la multiplicidad de órganos que intervienen en cada orden de actuación y la falta de especialización de algunos de ellos.

En este sentido, la ordenación que se establece descansa sobre los siguientes principios básicos:

La intervención administrativa del comercio interior se ordena en base a tres niveles de actuación: de carácter coyuntural, de carácter estructural y de estímulo al consumidor.

Las funciones básicas relacionadas con el comercio interior en cada uno de los primeros niveles—reglamentaria, estudios, fomento, ejecución, control, vigilancia y sanción—quedarán bajo la dirección de un solo centro operativo de decisión.

De este modo, a la Subsecretaría de Mercado Interior se le atribuyen competencias más adecuadas a su cometido y se le dota de la estructura orgánica que requiere el desarrollo de los principios antes enunciados.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero. Uno. El Ministerio de Comercio y Turismo, regido por el titular del Departamento, estará integrado por los siguientes Organos para el ejercicio de las funciones que le encomienda la legislación vigente:

Secretaría de Estado de Turismo.
Subsecretaría de Comercio.
Subsecretaría de Mercado Interior.
Secretaría General Técnica.
Dirección General de Política Comercial.
Dirección General de Política Arancelaria e Importación.
Dirección General de Exportación.
Dirección General de Transacciones Exteriores.
Dirección General de Coordinación y Servicios.
Dirección General de Comercio Interior.
Dirección General de Ordenación del Comercio.
Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado.

Dos. La Junta Superior de Precios, adscrita al Departamento por el artículo octavo del Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, conserva su estructura y funciones actuales, establecidas en el Real Decreto dos mil seiscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre.